



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2021-00639 00

Estando el expediente al Despacho y como quiera que la entidad **COLPENSIONES**, no ha dado respuesta al requerimiento ordenado en el auto del 23 de agosto de 2023 y que le fuera comunicado mediante oficio No.2518 del 27 de septiembre de 2023, se ordena oficiar de manera **URGENTE** a **COLPENSIONES**, para que procedan a informar el trámite dado al oficio N.2518 de 27 de septiembre de 2023. Secretaria proceda de conformidad.

Estando el expediente al despacho y como quiera que se pudo realizare la audiencia que estaba programada para el día 04 de octubre de 2023, se ordena reprogramar para el día **4 de diciembre de 2023 a las 9:30 A.M.**, la cual se realizara en forma **PRESENCIAL**, por secretaria solicítese la sala de audiencia.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

AR

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7a0786d90c6498b74a8b591358c964187ea11a752898a184c0de4a589cfb9b9**

Documento generado en 11/10/2023 03:31:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmp140bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2021-00743 00

Analizada la actuación, se observa que la parte demandante no subsanó la presente demanda conforme lo ordenado en auto del 25 de septiembre de 2023¹ y por lo tanto se debe rechazar de conformidad con el art. 90 del C.G.P., en consecuencia, se dispone:

- 1. RECHAZAR** la presente demanda, por la razón expuesta.
- 2.** Infórmese a la oficina judicial y líbrese el oficio de compensación respectivo.
- 3.** Para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del Juzgado y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

¹ Numeral 04, Cd. 02 Demanda Ejecutiva del exp. digital.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9eec98d5351db4c4c72047b89e6b0315d34648c4c4f1c0c500bb9c64a150176**

Documento generado en 11/10/2023 03:31:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso No. 110014003040-202201585-00

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente solicitud, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane, para lo siguiente:

PRIMERO: Deberá allegar poder dirigido a este estrado judicial en el que se indique que se trata de proceso declarativo de menor cuantía.

SEGUNDO: Como la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2021 y el certificado de tradición del inmueble allegado data del 23 de febrero de 2021, deberá allegarse certificado de tradición y libertad del inmueble con matrícula inmobiliaria No.50N-20213861 con fecha de expedición no superior a un mes.

TERCERO: Como la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2021 y el certificado de existencia y representación legal de la entidad demanda allegado data del 28 de septiembre de 2020, deberá allegarse el certificado de existencia y representación de la entidad INVERSIONES INMOBILIARIAS GUZMAN MENDEZ S.A.S. EN LIQUIDACION.

Deberá tener en cuenta el demandante que en caso de la entidad demandada este liquidada, no es procedente demanda una persona jurídica extinta, por no ser sujeto de derecho y obligaciones, y no tener capacidad para ser parte.

Se pone de presente a la demandante que esta decisión carece de recursos. De otro lado y en cumplimiento del inciso 3 del artículo 2 de la Ley 2213 de 2022 se le hace saber a las partes y sus apoderados que las decisiones del Juzgado las deben consultar en la página web ramajudicial.gov.co en el micrositio de este Juzgado, así mismo que los canales digitales que este Despacho utilizará para la atención del

usuario es cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co las audiencias se realizaran en forma virtual a través de TEAMS.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e986511b372e12b8f7ffafaa78a554457f9bed5e809f2d2ecd7a2676ea8a058c**

Documento generado en 11/10/2023 03:31:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 1100140030402019 – 00470 00

Surtido el trámite correspondiente en esta clase de asunto, procede el Despacho a dictar sentencia de única instancia en el asunto de la referencia, previos los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. La demanda

Mediante libelo que por reparto correspondió conocer el proceso de sucesión intestada de **OSWALDO ARIAS GUERRERO** quien falleció el 10 de julio de 2017 y cuyo último dominio fue la Ciudad de Bogotá Y **MARIA DEL CARMEN BUSTAMANTE PERDIGON (Q.E.P.D.)**, quien falleció el 27 de febrero de 2018 y cuyo último domicilio fue la ciudad de Bogotá, iniciado por **NYDIA SOFIA ARIAS BUSTAMANTE, EDGAR OSWALDO ARIAS BUSTAMANTE, JORGE ENRIQUE ARIAS BUSTAMANTE, CARMEN YOLANDA ARIAS BUSTAMANTE, JESUS MANUEL ARIAS BUSTAMANTE, Y GLORIA MERCEDES ARIAS BUSTAMANTE**, a través de apoderado judicial.

2. Hechos.

Los causantes fueron compañeros por más de 50 años, de dicha unión se procrearon a: **NYDIA SOFIA ARIAS BUSTAMANTE, EDGAR OSWALDO ARIAS BUSTAMANTE, JORGE ENRIQUE ARIAS BUSTAMANTE, CARMEN YOLANDA ARIAS BUSTAMANTE, JESUS MANUEL ARIAS BUSTAMANTE, Y GLORIA MERCEDES ARIAS BUSTAMANTE.**

El señor **OSWALDO ARIAS GUERRERO (Q.E.P.D)** y la señora **MARIA DEL CARMEN BUSTAMANTE PERDIGON (Q.E.P.D)**, no otorgaron testamento alguno, razón por la cual el proceso de sucesión y reparto de bienes seguirá las reglas de una sucesión intestada.

Los occisos, en vida fueron tuvieron los siguientes bienes:

Una casa de habitación identificada con la nomenclatura carrera 7 155^a -42, identificada con matrícula inmobiliaria Nro. 50N-00000000, Con cedula catastral 008507332300600000. Quien tiene como modo de adquisición posesión y venta de derechos posesorios mediante escritura pública 4465 del 26 de agosto de 1959, con un valor estimado a la fecha en \$ 42.587.000 CUARENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS.

Los causantes no otorgaron testamento alguno, por lo que la herencia viene a diferirse mediante el trámite de **sucesión intestada.**

CONSIDERACIONES:

1. Presupuestos procesales

Han sido considerados como la base fundamental para el regular desenvolvimiento de la relación procesal, por lo que debe determinarse primeramente su existencia, para poder entrar a proferir un pronunciamiento sobre el fondo del litigio. Son ellos: la capacidad para ser parte, para comparecer al proceso, la competencia del Juez y finalmente la idoneidad del libelo que ha dado origen a la acción.

Resulta claro que tales elementos se encuentran reunidos satisfactoriamente, pues quienes demandan en calidad de adjudicataria de los derechos herenciales son **NYDIA SOFIA ARIAS BUSTAMANTE, EDGAR OSWALDO ARIAS BUSTAMANTE, JORGE ENRIQUE ARIAS BUSTAMANTE, CARMEN YOLANDA ARIAS BUSTAMANTE, JESUS MANUEL ARIAS BUSTAMANTE, Y GLORIA MERCEDES ARIAS BUSTAMANTE**, atendiendo a los diversos factores que integran la competencia, este Despacho la tiene para tramitar y definir la acción, además el libelo introductorio cumplió con los requisitos de forma exigidos por la ley procesal, de manera satisfactoria.

En tal virtud están estructuradas las condiciones procesales necesarias para proferir sentencia que recaiga como sello de la misma.

De otra parte, se encuentra debidamente acreditada la legitimación en la causa por activa con los documentos allegados con los demandados. En consecuencia, el *petitum* tiene su soporte sustancial.

2. Actuación procesal

Reunidos los requisitos de ley, mediante proveído de fecha 14 de mayo de 2019¹, el Despacho declaró abierto el proceso de sucesión intestada de los señores **OSWALDO ARIAS GUERRERO Y MARIA DEL CARMEN BUSTAMANTE PERDIGON (Q.E.P.D.)**, reconociéndose como herederos legítimos a los señores **NYDIA SOFIA ARIAS BUSTAMANTE, EDGAR OSWALDO ARIAS BUSTAMANTE, JORGE ENRIQUE ARIAS BUSTAMANTE, CARMEN YOLANDA ARIAS BUSTAMANTE, JESUS MANUEL ARIAS BUSTAMANTE, Y GLORIA MERCEDES ARIAS BUSTAMANTE**, ordenando los emplazamientos de las personas con derecho a intervenir en la forma establecida en el artículo 490 del Código General del Proceso y como lo estableció en su momento el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Realizadas las publicaciones respectivas, mediante proveído adiado el 14 de octubre de 2020, se fijó fecha a fin de llevar a cabo la práctica de inventarios y bienes de la herencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 501 del Código General del Proceso.

El 09 de diciembre de 2020² el Despacho llevó a cabo audiencia donde se aprobaron los inventarios y avalúos amén que se designó como

¹ Numeral 01 folio 88 Expediente Digital.

² Numeral 01 folio 137 Expediente Digital

partidor al abogado **CRISTIAN JOVANNY RODRIGUEZ POMAR** a quien se les concedió el término de 20 días para que presentara el trabajo de partición.

Mediante auto del 31 de enero de 2022³, el Despacho relevó al partidor asignando nombrando como nuevo partidor al Dr LUIS HERNANDO GUZMAN SUAREZ.

El día 23 de junio de 2023⁴, se corrió traslado del trabajo de partición por parte del abogado LUIS HERNANDO GUZMAN SUAREZ, advirtiéndole que el mismo reúne las exigencias a cabalidad el Juzgado al tenor del artículo 509 del Código General del Proceso (Numeral 21 del expediente digital).

DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación de los bienes relictos presentado a través del partidor designada en el presente asunto a favor de los señores **NYDIA SOFIA ARIAS BUSTAMANTE, EDGAR OSWALDO ARIAS BUSTAMANTE, JORGE ENRIQUE ARIAS BUSTAMANTE, CARMEN YOLANDA ARIAS BUSTAMANTE, JESUS MANUEL ARIAS BUSTAMANTE, Y GLORIA MERCEDES ARIAS BUSTAMANTE** en calidad de sucesores de los causantes.

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción del presente fallo y trabajo de partición en la Oficina de Registro que corresponda. Oficiese en tal sentido.

TERCERO: PROTOCOLÍCESE el expediente en una Notaría de ésta ciudad.

CUARTO: ORDENAR la expedición de copias pertinentes a costa del interesado.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

AR

Firmado Por:

³ Numeral 01 folio 144 Expediente Digital

⁴ Numeral 21 Expediente Digital

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57cc30499e125affd0036523a4ebcb9351c1ab52b6b7faa70b92ce9b81f668a5**

Documento generado en 11/10/2023 03:31:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2019- 01175-00

Teniendo en cuenta que la audiencia de INSPECCIÓN JUDICIAL, que se encontraba programada para el día 10 de octubre de 2023 a las 2:30Pm, no se llevó a cabo en razón a que el Director del Despacho se encontraba en capacitación de claveros y escrutadores para las elecciones de autoridades locales 2023, se dispone reprogramar la fecha para efectos de llevar a cabo la diligencia en mención, fijando para ello la **hora 9:30 A.M.** del día **27 de noviembre de 2023** la cual se desarrollará en forma virtual a través de la plataforma **MICROSOFT TEAMS, por lo cual se requiere a las partes y sus apoderados a fin de que informen sobre cualquier actualización de sus direcciones electrónicas, en concordancia con las previsiones de la Ley 2213 de 2022.**

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

K.T.M.B.

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0062a205a848dbb01762c8f9bc092d1fe4a06b6728e541b81b72ee3ab61a27b8

Documento generado en 11/10/2023 03:31:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Rad. No. 110014003040-202000139-00

1. Se ordena agregar al expediente los documentos allegados por el apoderado de la parte actora mediante los cuales pretende demostrar la notificación del acreedor prendario¹ los cuales no se tendrán en cuenta ya que conforme al artículo 462 del C. G. del P., se debe notificar la existencia de este proceso en aras que el acreedor **“(..).cuyos créditos se harán exigibles si no lo fueren, para que los hagan valer ante el mismo juez, bien sea en proceso separado o en el que se les cita, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal(..)”** y en el documento enviado se indica *“me permito notificarle personalmente el inciso 6 de la providencia señalada, y proferida dentro del proceso de la referencia, donde usted ostenta la calidad de Acreedor Prendario. Por cuanto, el señor RONALD ARIE BENZVI PALACIOS CONTRERAS identificado con C.C. No. 73.197.920 con el vehículo de placas GNR332 ampara un crédito prendario, conforme se avizora en el certificado de tradición del rodante. Sin que dicho término se acompañe o se indique el motivo que establece el artículo 462 *ibidem*.*

En consecuencia, se le ordena al actor notificar al acreedor prendario en debida forma.

2. Como quiera que el apoderado de la parte demandante dio cumplimiento al requerimiento efectuado por el despacho a través del auto del 25 de septiembre de 2023², se ordena la inmovilización y aprehensión del vehículo con placas **GNR-332**. Oficiése a la Policía Nacional Sección Automotores “SIJIN” para lo de su cargo, indicándole que deberá poner dicho vehículo a disposición de este Juzgado en el parqueadero indicado por el actor en el numeral 64 del C.02 expediente digital.

3. Finalmente, y en atención a la petición que precede y por ser procedente lo solicitado conforme lo consagra el artículo 599 del C. G. del P., se **DECRETA:**

¹ Numeral 60 C02 Exp. Digital.

² Numeral 63 C02 Exp. Digital.

PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO Y SECUESTRO del vehículo placas número **XWL-29E** de propiedad de **RONAL ARIE BENZVI PALACIOS CONTRERAS**, con cedula No. 73.197.920. Oficiese a la entidad de tránsito de Soacha, para que a costa del interesado registre la cautela.

Una vez se inscriba la medida se resolverá sobre el secuestro.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

K.T.M.B.

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d1786e1b049a3bd1ec95dea30cf5ff8448fb561a3997060d1172aace42f32ef**

Documento generado en 11/10/2023 03:31:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2020-00478 00

Estando el proceso al Despacho, se procede hacer control de legalidad de las actuaciones desarrolladas tal y como lo consagran el artículo 42 numeral 12 y el artículo 132 del C. G. del P., frente al auto del 22 de septiembre de 2023¹, por medio del cual **i)** se corrió traslado de del trabajo de partición; **ii)** se tuvo como apoderado judicial de los herederos **ZAMUEL AMAYA OROZCO** y **ZAMANTHA AMAYA OROZO** al abogado Rommel Augusto Rodríguez Molina; **ii)** se le requirió a la señora **HASDLADY JOHANNA OROZCO MORA** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de dicha providencia se sirviera allegar prueba conducente, pertinente y útil que demuestre la condición de ex-compañera del de cujus y que una vez allegada dicha prueba se decidirá sobre el reconocimiento del abogado ROMMEL AUGUSTO RODRIGUEZ MOLINA, según poder otorgado por la señora HASBLADY JOHANNA OROZCO MORA, procediendo el Despacho a dejar sin valor y efecto en toda su integridad el auto en mención, por lo siguiente:

Si bien, se requirió a la señora **HASDLADY JOHANNA OROZCO MORA**, para que allegará prueba que demostrara la condición de ex compañera del *de cujus* Jhon Fredy Amaya Aguirre, lo cierto es que a través de correo electrónico del 3 de diciembre de 2020², se remitió la Escritura Pública No. 0430 del 23 de febrero de 2015 de la Notaria Única del Circulo de Tabio, en la que se evidencia como acto “*DECLARACIÓN UNIÓN MARITAL DE HECHO Y EXISTENCIA PATRIMONIAL*”³. Que, si bien la misma se encuentra ilegible, el Despacho no desconoce que dicha prueba ya reposaba en el expediente. Sin embargo y en aras de conocer el contenido de la escritura en mención se **REQUIERE** a la señora **HASDLADY JOHANNA OROZCO MORA** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de dicha providencia se sirva allegar la totalidad de **Escritura Pública No. 0430 del 23 de febrero de 2015 de la Notaria Única del Circulo de Tabio**, a fin de que sea reconocida al interior del presente proceso como interesada en calidad de compañera del *de cujus* Jhon Fredy Amaya Aguirre.

Secretaria controle el término otorgado en el párrafo anterior, y vencido el mismo ingrese al Despacho, para impartir el trámite que en derecho corresponda.

¹ Numeral 61 C02 Exp. Digital.

² Numeral 0027 C01 Exp. Digital.

³ Folio 5; Numeral 0028 C01 Exp. Digital.

Adicionalmente, obra trabajo de partición realizado por el abogado **LUTHER STEVE GARATEJO ORTIZ**⁴, sin embargo, y en aras de garantizar el debido proceso y acceso a la administración de la justicia que le asiste a la señora **HASDLADY JOHANNA OROZCO MORA**, una vez se allegué la Escritura Pública No. 0430 del 23 de febrero de 2015 de la Notaria Única del Circulo de Tabio, se correrá traslado del mismo de acuerdo al artículo 509 del C.G. del P.

Así mismo, en cuanto a la petición del partidador para que se le fijen sus honorarios de auxiliar de justicia, una vez se emita decisión sobre el trabajo de partición presentado se decidirá lo pertinente⁵.

Finalmente, y como quiera, que la señora **HASDLADY JOHANNA OROZCO MORA** aportó poder especial al abogado **JOSE RAUL ACOSTA MARÍN**⁶, así como poder general⁷ al profesional en mención. Es necesario que previo a reconocer personería, se **REQUIERE** a la señora **HASDLADY JOHANNA OROZCO MORA** o al profesional en derecho para que se sirva indicar qué poder pretender hacer valer en el presente asunto, es de indicar que el mismo debe cumplir los presupuestos que establece el artículo 74 del C. G del P.

Así mismo se entiende revocado el poder otorgado al abogado Rommel Augusto Rodríguez, como quiera que de acuerdo al artículo 75 del C. G. del P., en ningún caso se podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.

Por último, se ordena agregar al expediente el Despacho Comisorio debidamente diligenciado por el Juzgado 89 Civil Municipal de Bogotá⁸. En consecuencia, se pone en conocimiento de las partes para los fines que consideren pertinentes. A su vez se requiere al secuestre para que presente las cuentas mensuales de su gestión

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

K.T.M.B.

⁴ Numeral 49 C02 Exp. Digital.

⁵ Numeral 51 C02 Exp. Digital.

⁶ Numeral 58 C02 Exp. Digital.

⁷ Numeral 65 C02 Exp. Digital.

⁸ Numeral 10 C03 Exp. Digital.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d67abcac3caf73dff1d8af12a2c7a36b206417e396f5ed552011286e28aa7f5b**

Documento generado en 11/10/2023 03:31:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2020-00631 00

Estando el expediente al Despacho y conforme a lo manifestado por el apoderado de la actora, se ordena oficiar con el fin de requerir de manera **INMEDIATA** a la **POLICÍA NACIONAL SECCIÓN AUTOMOTORES SIJIN**, para que sirvan informar el trámite dado al oficio No.1548 del 09 de agosto de 2022, donde se informada de la orden de levantamiento de aprehensión del vehículo **EIV-426** de la propiedad de **EDGAR PARDO QUIROGA** identificado con C.C. 13.526.355. Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

AR

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bc7371349b9e4a9488638875d5234e2a5497e9efbd356b531152938b32f3489**

Documento generado en 11/10/2023 03:31:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2020-00899 00

Téngase en cuenta que la parte actora se pronunció frente al traslado de las excepciones de mérito formuladas por el demandado PEDRO ARTURO VELANDÍA VELANDIA.

Así las cosas, se procede a citar a la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en lo pertinente a esta clase y naturaleza del proceso, la cual se llevará a cabo el **día 4 de diciembre de 2023 a las 2:30 P.M.**, la cual se desarrollará en forma virtual a través de la plataforma **MICROSOFT TEAMS**, por lo cual se requiere a las partes y sus apoderados a fin de que **informen sobre cualquier actualización de sus direcciones electrónicas, en concordancia con las previsiones de la Ley 2213 de 2022.**

Se les advierte a las partes que deben asistir a dicha audiencia, toda vez que se les practicará interrogatorio de oficio sobre el objeto del proceso, se agotará la etapa de conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia (fijación del litigio, práctica de pruebas, alegatos de conclusión, control de legalidad y sentencia).

Se previene a las partes y sus apoderados judiciales que su asistencia a la audiencia aquí programada es obligatoria, pues en caso de no asistir y no justificar inasistencia los hará merecedores a las consecuencias procesales y pecuniarias establecidas en el numeral 4 del artículo 372 del C. G. del P.

En virtud a lo consagrado en el párrafo del artículo 372 *ibídem*, se procede al decreto de pruebas de la siguiente forma:

1) PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE: Por resultar conducentes, pertinentes y útiles para la decisión de esta litis (artículo 169 del C. G. del P.), se decreta y ordena practicar como pruebas solicitadas a instancia del actor, las siguientes:

a. DOCUMENTALES: Téngase en cuenta los documentos aportados junto con el escrito de demanda y en el que se describió traslado.

2) PRUEBAS SOLICITADAS POR EL DEMANDADO PEDRO ARTURO VELANDIA VELANDIA: Por resultar conducentes, pertinentes y útiles para la decisión de esta *litis* (artículo 169 del C. G.

del P.), se decreta y ordena practicar como pruebas solicitadas a instancia de la pasiva, las siguientes:

- a. **DOCUMENTALES:** Téngase en cuenta los documentos aportados junto con el escrito de contestación y los que reposan en el expediente.
- b. **EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS:** se ordena a la parte demandante LUCIA CECILIA ESCOBAR TÉLLEZ, para que proceda a exhibir en audiencia, el original del documento suscrito por las partes del 11 de agosto de 2020, donde se acuerda *“la rebaja de arrendamiento a DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS del canon de arrendamiento por la pandemia desde el mes de abril del año 2020”*.
- c. **INTERROGATORIO DE PARTE:** Se ordena recepcionar la declaración de la demandante LUCIA CECILIA ESCOBAR TÉLLEZ.

3) PRUEBAS SOLICITADAS POR LOS DEMANDADOS LUIS GUILLERMO BAÉZ CARREÑO y NELSON ABRIL RONCANCIO.

No se decretan pruebas a su favor, toda vez que en el término para solicitar pruebas guardaron silencio y su pronunciamiento fue extemporáneo, respectivamente.

Así las cosas y dado que las partes no solicitaron más acervo probatorio, la práctica de las pruebas aquí decretadas se realizará en la audiencia aquí convocada conforme lo normado en los artículos 372 y 373 del estatuto procedimental citado, así mismo debe indicarse que las partes deberán comparecer a la hora y fecha indicada, toda vez que la misma se inicia al minuto siguiente de la hora fijada, concurren o no las partes y sus apoderados (inciso 3 numeral 1 del artículo 107 del C. G. del P.).

Por último, se les impone a los apoderados de las partes, la carga procesal de contactar a los testigos que hayan ofrecido en su demanda, contestación y excepción, debiendo aportar los datos de contacto como son número de celular y su dirección electrónica (correo electrónico) de dichas personas, **indicándoles que debe estar disponibles con los medios electrónicos necesarios para la conexión vía virtual en la fecha y hora que en esta providencia se señalara. En consecuencia, los apoderados de las partes deberán allegar la información requerida dentro de los tres días (3) siguientes a la ejecutoria de esta providencia, so pena de las sanciones a que haya lugar.**

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a51ffa8c38eaae6be5246ead15faba03c23a62fc34dc0c361ea3eba2eca0843**

Documento generado en 11/10/2023 03:31:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2020 – 00926-00

En atención al escrito que milita en el numeral 16 del expediente, remitido por la apoderada de la parte actora desde el correo electrónico registrado en la demanda, se establece que la obligación objeto de recaudo ha sido satisfecha por el extremo pasivo dentro del término y en las circunstancias previstas en el Art. 461 del C.G.P., por lo que es del caso dar aplicación a tal precepto. Se dispone:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso **EJECUTIVO** promovido por **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** en contra de **JAIRO ALEXANDER MORALES LÓPEZ**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: CANCELAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y poner a disposición los bienes desembargados y/o remanentes, si a ello hubiere lugar. Oficiese.

TERCERO Como quiera que se trata de un expediente digital y el título valor está en poder del actor, se ordena el desglose digital de los documentos base de este proceso, y se le ordena al actor proceder a dejar expresa constancia en el título valor, que el presente proceso terminó por pago total de la obligación.

CUARTO: Sin condena en costas a las partes.

QUINTO: Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

AR

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6e5e85a5dc18f56d76512f2f72e3735a584ec1950b70870cb09e93b2dc70cce**

Documento generado en 11/10/2023 03:31:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2020-00932 00

1. Se ordena agregar al expediente las fotografías mediante las cuales el apoderado actor pretende demostrar la instalación de la valla¹, sin embargo, ésta Judicatura, nuevamente, debe manifestar que la instalación de la valla no cumple con los requisitos previstos en los literales e) y g), numeral 7° del artículo 375 C.G.P., cómo quiera que no se indicó que se trata de un proceso de declarativo de pertenencia ni se determina la identificación plena del inmueble con los linderos correspondientes al mismo.

2. Agréguese a los autos, el certificado de tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-20706961, en el cual se observa el registro de la inscripción de la demanda (Anotación 002).

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

¹ Numeral 25, Cd. 02 Principal del expediente digital.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c76b6ed2f868ead77c402a0c61e42cc38dba3c38e672394d3ed0132f3a1bef05**

Documento generado en 11/10/2023 03:31:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2020-01002 00

1. Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría¹ se encuentra ajustada a derecho, conforme lo normado en el numeral 1° del artículo 366 del C.G. del P., el Juzgado le imparte aprobación.
2. Por Secretaría, súrtase el traslado de la liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial de la parte actora (*Numeral 95 del expediente digital*), de conformidad con lo previsto en el Núm. 2° del Art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

¹ Numeral 94 del expediente digital.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00f3c7294bad57bdbaa2dcfb5f99e6bf6ed29fb4e07c31defdda2cb6e69c7ce**

Documento generado en 11/10/2023 03:31:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2023-01350 00

Como quiera que la presente demanda **EJECUTIVA** reúne las exigencias del Art. 82, 84 y ss. del C. G. del P., y el documento aportado como base recaudo (pagaré) cumple con los requisitos de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 del C. G. del P., este Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, contra **JUAN CARLOS PIÑEREZ GONZALEZ**, por las siguientes sumas dinerarias:

PAGARÉ No. 11219442.

- 1. \$68.428.966** correspondiente al capital.
- Por los intereses moratorios sobre el anterior capital insoluto, causados desde el día 18 de agosto de 2023 y hasta que se verifique el pago total, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
- Sobre las cosas se decidirá oportunamente.

SEGUNDO: Notificar de esta providencia a la parte demandada, en la forma que establecen los artículos 290, 291, 292 y 293 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, señalándole a la pasiva que dispone de cinco (5) días para que pague la obligación, o en su defecto de diez (10) días para que proponga excepciones de mérito (artículo 442), términos que corren en forma conjunta.

Remítase la respectiva providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado, junto con los anexos que deban entregarse para el traslado. De igual forma, indíquesele a la pasiva que una vez transcurridos 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje, se entenderá realizada la misma y los términos empezarán a correr al día siguiente de la notificación.

Con el fin de evitar futuras nulidades, la parte actora deberá implementar los sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos, preferiblemente a través de una

compañía de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

TERCERO: Téngase en cuenta que el abogado **HENRY WILFREDO SILVA CUBILLOS**, actúa en calidad de apoderado judicial de la parte actora.

CUARTO: Se previene a los extremos del litigio que deberán dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022; salvo las excepciones de ley. Igualmente, en cumplimiento del inciso 3 del artículo 2 de la Ley 2213 de 2022 se le hace saber a las partes y sus apoderados que las decisiones del Juzgado las deben consultar en la página web ramajudicial.gov.co en el micrositio de este Juzgado, así mismo que los canales digitales que este Despacho utilizará para la atención del usuario es **cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co** y las audiencias se realizarán en forma virtual a través de TEAMS.

Por último y atendiendo al trámite del proceso y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 121 de la Ley 1564 de 2012, desde ya se decreta la prórroga del término para dictar sentencia, por un periodo **de seis (6) meses** teniendo en cuenta la excesiva carga laboral con la que cuenta éste Juzgado en virtud a los procesos que actualmente se tramitan y que en donde muchos de ellos tiene prelación Constitucional y legal como las acciones de tutela, incidentes de desacato, medidas cautelares, restituciones de inmueble arrendado, despachos comisorios, lo cual desborda la capacidad de respuesta de este estrado judicial.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ
(1)

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee960da71f1b7595958c04a351f6b61eb6a16fe398e8e7ec6cd0df1b492f581c**

Documento generado en 11/10/2023 03:31:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2023 – 01346-00

Analizada la actuación, se observa que la parte demandante no subsanó la solicitud conforme lo ordenado en auto del 22 de septiembre de 2023, por lo tanto, se debe rechazar de conformidad con el art. 90 del C.G.P., en consecuencia, se dispone:

1. **RECHAZAR** la presente solicitud, por la razón expuesta.
2. Infórmese a la oficina judicial y librese el oficio de compensación respectivo.
3. Para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del Juzgado y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN

JUEZ

AR

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afac1e0638b9fee201adb60ad106412530c65a4baaa9e5a14b7fd07f2659bddd**

Documento generado en 11/10/2023 03:31:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2023-01411 00

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane, para lo siguiente:

PRIMERO: De conformidad con lo normado en el Núm. 10 del Art. 82 del C.G. del P., señalará de forma separada las direcciones físicas y electrónicas de notificación de cada uno de los demandados.

SEGUNDO: En caso de señalar direcciones electrónicas, deberá informar como obtuvo la parte demandante y el apoderado judicial la dirección electrónica de la pasiva, aportando las evidencias respectivas (Ley 2213 de 2022), sin que baste la mención de que dicha dirección fue tomada de la base de datos del actor, pues deberá allegar la información de su obtención y las pruebas respectivas. (inc. 2 Art. 8 Ley 2213 de 2022).

TERCERO: Aportará el certificado de vigencia del correo electrónico expedido por la Unidad de Registro Nacional de Abogados del profesional Álvaro Escobar Rojas.

Se pone de presente a la demandante que esta decisión carece de recursos. De otro lado y en cumplimiento del inciso tercero del artículo segundo de la ley 2213 de 2022 se le hace saber a las partes y sus apoderados que las decisiones del Juzgado las deben consultar en la página web ramajudicial.gov.co en el micrositio de este Juzgado, así mismo que los canales digitales que este Despacho utilizará para la atención del usuario es **cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co** y las audiencias se realizarán en forma virtual a través de **TEAMS**.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9086022a29e564d78bccd6d5a8ee0281c3c25a797a8f0afbbe52f1b29e8d779**

Documento generado en 11/10/2023 03:31:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2023 – 01359-00

Analizada la actuación, se observa que la parte demandante no subsanó la solicitud conforme lo ordenado en auto del 25 de septiembre de 2023, por lo tanto, se debe rechazar de conformidad con el art. 90 del C.G.P., en consecuencia, se dispone:

1. **RECHAZAR** la presente solicitud, por la razón expuesta.
2. Infórmese a la oficina judicial y librese el oficio de compensación respectivo.
3. Para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del Juzgado y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN

JUEZ

AR

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34b6ed1767709053359a4f7cb174b5d9f259b47166a685cce3c3e60c64428f2a**

Documento generado en 11/10/2023 03:31:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

RAD. No. 110014003040 2023-01361 00

Analizada la actuación, se observa que la parte demandante no subsanó la presente solicitud conforme lo ordenado en providencia calendada 25 de septiembre de 2023¹, en la medida que, no allegó el certificado de tradición del rodante identificado con placas **JEW-526** expedido por la Secretaría de Tránsito o Movilidad donde se encuentre matriculado el rodante, documental que es el medio probatorio conducente para demostrar que el deudor es el propietario del rodante y para verificar el estado jurídico del vehículo.

Por lo tanto, y de conformidad con el art. 90 del C.G.P., se dispone:

- 1. RECHAZAR** la presente solicitud, por la razón expuesta.
- 2.** Infórmese a la oficina judicial y librese el oficio de compensación respectivo.
- 3.** Para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del Juzgado y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

NOTIFIQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

¹ Numeral 07 del expediente digital.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **324e26619da473b8e27069feab5549ab315037924d5c8d52dff6af39009d2ed4**

Documento generado en 11/10/2023 03:31:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmp140bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2023-01371 00

Analizada la actuación, se observa que la parte demandante no subsanó la presente demanda conforme lo ordenado en auto del 25 de septiembre de 2023¹ y por lo tanto se debe rechazar de conformidad con el art. 90 del C.G.P., en consecuencia, se dispone:

- 1. RECHAZAR** la presente demanda, por la razón expuesta.
- 2.** Infórmese a la oficina judicial y líbrese el oficio de compensación respectivo.
- 3.** Para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del Juzgado y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LOPÉZ GUZMAN
JUEZ**

Lage

¹ Numeral 05 del expediente digital.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **635652411f14a55d8710844e91ab86254c262a05c8ccb7ad7327b14167c3c9d7**

Documento generado en 11/10/2023 03:31:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2023 – 01374-00

Analizada la actuación, se observa que la parte demandante no subsanó la demanda conforme lo ordenado en auto del 25 de septiembre de 2023, por lo tanto, se debe rechazar de conformidad con el art. 90 del C.G.P., en consecuencia, se dispone:

1. **RECHAZAR** la presente demanda, por la razón expuesta.
2. Infórmese a la oficina judicial y librese el oficio de compensación respectivo.
3. Para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del Juzgado y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN

JUEZ

AR

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c15622361278ccd174ef58ca866683f04a2d8af400dcdbf50b1e6f39cf40ab6b**

Documento generado en 11/10/2023 03:31:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2023-01395 00

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane, para lo siguiente:

PRIMERO: Deberá precisar las razones por las cuales en la pretensión 1.2 de la demanda refiere la causación de los intereses de plazo desde el 24 de diciembre de 2022 hasta el diligenciamiento del pagaré, siendo que este ocurrió en fecha anterior, esto es, 21 de mayo de 2014. Tal y como se desprende de la literalidad del título valor (Fl. 17, Numeral 01).

SEGUNDO: Deberá aclarar la pretensión contenida en el numeral 2.2. de la demanda refiere la causación de los intereses de plazo desde el 24 de enero de 2023 hasta el diligenciamiento del pagaré, siendo que este ocurrió en fecha anterior, esto es, 9 de marzo de 2022, tal y como se desprende de la literalidad del título valor (Fl. 20, Numeral 01).

TERCERO: Informará en los hechos y en las pretensiones los números de identificación de los pagarés base de la ejecución. Lo anterior, en la medida que refiere los números de las obligaciones, pero no informa la identificación de los títulos valores base de la ejecución, máxime que la obligación 207410163245 no guarda correspondencia con el pagaré obrante a folio 20, numeral 01 del exp. digital.

Se pone de presente a la demandante que esta decisión carece de recursos. De otro lado y en cumplimiento del inciso tercero del artículo segundo de la ley 2213 de 2022 se le hace saber a las partes y sus apoderados que las decisiones del Juzgado las deben consultar en la página web ramajudicial.gov.co en el micrositio de este Juzgado, así mismo que los canales digitales que este Despacho utilizará para la atención del usuario es cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y las audiencias se realizaran en forma virtual a través de **TEAMS**.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be81a2842b0d86d618bef1cb5692b33039391f4479a63a722c6678c0b5fb30e6**

Documento generado en 11/10/2023 03:31:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2023-01402-00

Auxíliese la comisión proveniente del **JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, según Despacho Comisorio No. 00032.

En consecuencia, se señala la hora de las **9:30 A.M. del día 29 de febrero de 2024**, a fin de llevar a cabo la diligencia **SECUESTRO** del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1292651 el cual se encuentra ubicado 1) CALLE 97 57-47 APARTAMENTO 405 ETAPA I TORRE 2 CONJUNTO RESIDENCIAL POTOSI. 2) CL 97 71A 47 AP 405 (DIRECCION CATASTRAL) en la ciudad de Bogotá, **la cual se realizará en forma presencial por lo cual el apoderado actor deberá concurrir al Juzgado y prestar los medios necesario para la efectividad de la comisión.**

Teniendo la facultad otorgada por el Juzgado Comitente, se designa como **SECUESTRE** al auxiliar designado en el acta adjunta, a quien se le fija como honorarios provisionales la suma de \$300.000.00. Comuníquesele telegráficamente a fin de que se sirva manifestar la aceptación del cargo y tomar posesión en la diligencia de secuestro al cual se llevará a cabo en la fecha aquí señalada. So pena de imponérsele las sanciones previstas por el Art. 50 del C.G. del P.

De otro lado, se ordena oficiar a la POLICIA NACIONAL para que presente la seguridad y el apoyo respectivo. Proceda secretaría de conformidad.

Una vez cumplida la comisión remítase las diligencias al Comitente con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

AR

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d26190b154f17816c44109d8d806546fc8490e574b436fc14ed067682704b4b1**

Documento generado en 11/10/2023 03:31:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2023-01406 00

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane, para lo siguiente:

PRIMERO: Acredítese de manera sumaria que se agotó la conciliación como requisito de procedibilidad. (Numeral 7° Art. 90 C.G.P. en concordancia con el artículo 68 de la Ley 2220 de 2022).

SEGUNDO: Acredítese el envío de la demanda y sus anexos al demandado por medio electrónico, de conformidad a lo establecido en el artículo 6 de la Ley 2213 por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto legislativo 806 de 2020.

TERCERO: Deberá optar por el cobro de la cláusula penal o la indemnización de perjuicios, ya que el cobro de los dos conceptos resulta improcedente. Además, deberá tener el valor de la cláusula penal tasada en el contrato de compraventa de vehículo automotor.

CUARTO: Deberá demostrar que el demandante cumplió con sus obligaciones consagradas en el contrato cuya resolución se deprecia.

QUINTA: Deberá suprimir la pretensión cuarta del libelo genitor, ya que es indebida su acumulación en este proceso de resolución de contrato.

SEXTA: Deberá adicionar los hechos de la demanda a fin de indique si se pactó el pago de intereses de mora sobre los cánones de arrendamiento que como perjuicios pretende cobrar, en caso que no se hayan pactado deberá modificar suprimir la pretensión octava del libelo genitor.

Se pone de presente a la demandante que esta decisión carece de recursos. De otro lado y en cumplimiento del inciso tercero del artículo segundo de la ley 2213 de 2022 se le hace saber a las partes y sus apoderados que las decisiones del Juzgado las deben consultar en la página web ramajudicial.gov.co en el micrositio de este Juzgado, así mismo que los canales digitales que este Despacho utilizará para la

atención del usuario es **cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co** y las audiencias se realizaran en forma virtual a través de **TEAMS**.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

AR

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **020d24bec5a3bba6bd103e4c0a9478f2c5fe550ff551a5fa9dab15d441da5603**

Documento generado en 11/10/2023 03:31:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2023-01418 00

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane, para lo siguiente:

PRIMERO: Deberá precisar en los hechos y pretensiones de la demanda las fechas exactas en que se pretende el pago de los intereses de plazo (fecha de inicio y fecha final de causación), el capital y la tasa sobre la cual fueron liquidados, respecto de los pagarés Nos. 22227940 22227713, 22227289, 22227288.

SEGUNDO: Aportará el certificado de vigencia del correo electrónico expedido por la Unidad de Registro Nacional de Abogados de la profesional *Sandra Patricia Mendoza Usaquen*.

TERCERO: Señalará como obtuvo la parte demandante y el apoderado judicial la dirección electrónica de la pasiva, aportando las evidencias respectivas (Ley 2213 de 2022), sin que baste la mención de que dicha dirección fue tomada de la base de datos del actor, pues deberá allegar la información de su obtención y las pruebas respectivas. (inc. 2 Art. 8 Ley 2213 de 2022).

Se pone de presente a la demandante que esta decisión carece de recursos. De otro lado y en cumplimiento del inciso tercero del artículo segundo de la ley 2213 de 2022 se le hace saber a las partes y sus apoderados que las decisiones del Juzgado las deben consultar en la página web ramajudicial.gov.co en el micrositio de este Juzgado, así mismo que los canales digitales que este Despacho utilizará para la atención del usuario es **cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co** y las audiencias se realizarán en forma virtual a través de **TEAMS**.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99f9feb351972869d419420967de12b92c8fa016d0fe80f48de57e250a09400f**

Documento generado en 11/10/2023 03:31:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2023-01429 00

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane, para lo siguiente:

PRIMERO: Deberá aportar el certificado de tradición y libertad del bien inmueble objeto de restitución, con una expedición no superior a un (1) mes.

SEGUNDO: Aportará el certificado de vigencia del correo electrónico expedido por la Unidad de Registro Nacional de Abogados del profesional *José Luis Beltrán Rodríguez*.

TERCERO: Señalará como obtuvo la parte demandante y el apoderado judicial la dirección electrónica de la pasiva, aportando las evidencias respectivas (Ley 2213 de 2022), sin que baste la mención de que dicha dirección fue tomada de la base de datos del actor, pues deberá allegar la información de su obtención y las pruebas respectivas. (inc. 2 Art. 8 Ley 2213 de 2022).

Se pone de presente a la demandante que esta decisión carece de recursos. De otro lado y en cumplimiento del inciso tercero del artículo segundo de la ley 2213 de 2022 se le hace saber a las partes y sus apoderados que las decisiones del Juzgado las deben consultar en la página web ramajudicial.gov.co en el micrositio de este Juzgado, así mismo que los canales digitales que este Despacho utilizará para la atención del usuario es **cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co** y las audiencias se realizarán en forma virtual a través de **TEAMS**.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **617bf6acad9d976231a5907049fa79afce0f39e4cb24d4730a600744d5587af7**

Documento generado en 11/10/2023 03:31:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2023-01423 00

Como quiera que la presente demanda **EJECUTIVA** reúne las exigencias del Art. 82, 84 y ss. del C. G. del P., y el documento aportado como base recaudo (pagaré) cumple con los requisitos de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 del C. G. del P., este Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA a favor del **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, contra **ROSA EDITH BUSTOS BUSTOS**, por las siguientes sumas dinerarias:

a-) Pagaré N° 6365008122

- 1. \$48.856.861,32** correspondiente al capital de la obligación **6365008122**, contenida en el pagaré base del proceso.
2. Por los intereses moratorios sobre el anterior capital insoluto, causados desde el día 5 de agosto de 2023 y hasta que se verifique el pago total, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
- 3. \$6.344.063,43** por concepto de intereses de plazo pactados en el pagaré base del proceso.
4. Sobre las cosas se decidirá oportunamente.

SEGUNDO: Notificar de esta providencia a la parte demandada, en la forma que establecen los artículos 290, 291, 292 y 293 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, señalándole a la pasiva que dispone de cinco (5) días para que pague la obligación, o en su defecto de diez (10) días para que proponga excepciones de mérito (artículo 442), términos que corren en forma conjunta.

Remítase la respectiva providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado, junto con los anexos que deban entregarse para el traslado. De igual forma, indíquesele a la pasiva que una vez transcurridos 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje, se entenderá realizada la misma y los términos empezarán a correr al día siguiente de la notificación.

Con el fin de evitar futuras nulidades, la parte actora deberá implementar los sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos, preferiblemente a través de una compañía de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

TERCERO: Téngase al abogado **DARIO ALFONSO REYES GOMEZ**, como apoderado judicial del actor.

CUARTO: Se previene a los extremos del litigio que deberán dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022; salvo las excepciones de ley. Igualmente, en cumplimiento del inciso 3 del artículo 2 de la Ley 2213 de 2022 se le hace saber a las partes y sus apoderados que las decisiones del Juzgado las deben consultar en la página web ramajudicial.gov.co en el micrositio de este Juzgado, así mismo que los canales digitales que este Despacho utilizará para la atención del usuario es **cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co** y las audiencias se realizarán en forma virtual a través de TEAMS.

Por último y atendiendo al trámite del proceso y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 121 de la Ley 1564 de 2012, desde ya se decreta la prórroga del término para dictar sentencia, por un periodo **de seis (6) meses** teniendo en cuenta la excesiva carga laboral con la que cuenta éste Juzgado en virtud a los procesos que actualmente se tramitan y que en donde muchos de ellos tiene prelación Constitucional y legal como las acciones de tutela, incidentes de desacato, medidas cautelares, restituciones de inmueble arrendado, despachos comisorios, lo cual desborda la capacidad de respuesta de este estrado judicial.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b4b136ad5e8d7e5b01b9bfc2d258345f0bc87fad7c8d25e0e75064d629866fa**

Documento generado en 11/10/2023 03:31:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2023-01425 00

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente solicitud, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane, para lo siguiente:

PRIMERO: Deberá anexar el certificado de tradición actualizado del vehículo identificado con placas JOV-898, **expedido por la secretaria de tránsito o movilidad en donde se encuentre matriculado el rodante**, documental que es el medio probatorio conducente para demostrar que la deudora es la propietaria del rodante y para verificar el estado jurídico del vehículo.

SEGUNDO: Adjúntese el formulario de registro de la ejecución con una expedición no superior a 30 días (Numeral 5° Art. 2.2.2.4.1.31 Decreto 1835 de 2015).

Se pone de presente a la demandante que esta decisión carece de recursos. De otro lado y en cumplimiento del inciso 3 del artículo 2 del Decreto 806 de 2020 se le hace saber a las partes y sus apoderados que las decisiones del Juzgado las deben consultar en la página web ramajudicial.gov.co en el micrositio de este Juzgado, así mismo que los canales digitales que este Despacho utilizará para la atención del usuario es **cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co** y las audiencias se realizaran en forma virtual a través de **TEAMS**.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN

JUEZ

Lagc

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **783ca8441350aac75af1e40eda9e6025f0509fb2d1ea98c0bcae1eb6e1855f21**

Documento generado en 11/10/2023 03:31:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 110014003040 2023- 01426 00

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane, para lo siguiente:

PRIMERO: Alléguese certificado de tradición del rodante identificado con placas **JOV319 expedido por la secretaria de tránsito o movilidad en donde se encuentra matriculado el rodante**, con una expedición no mayor a un mes, documental que es el medio probatorio conducente para demostrar que el deudor es el propietario del rodante y para verificar el estado jurídico del vehículo.

Se pone de presente a la demandante que esta decisión carece de recursos. De otro lado y en cumplimiento del inciso 3 del artículo 2 de la Ley 2213 de 2022 se le hace saber a las partes y sus apoderados que las decisiones del Juzgado las deben consultar en la página web ramajudicial.gov.co en el micrositio de este Juzgado, así mismo que los canales digitales que este Despacho utilizará para la atención del usuario es **cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co** y las audiencias se realizarán en forma virtual a través de **TEAMS**.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **92ea6b2bbb8e6142d9558e526ca67f72f25555ed87ab6a0172e3fe7370bead3e**

Documento generado en 11/10/2023 03:31:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2023-01437 00

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane, para lo siguiente:

PRIMERO: Acredítese que el mandato especial fue remitido por el acreedor APOYOS FINANCIEROS ESPECIALIZADOS S.A.S. “APOYAR S.A.S.” al apoderado judicial **Michael Humberto Piragauta Jiménez** al correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados (*artículo 5 de la Ley 2213 de 2022*).

SEGUNDO: Anexará el certificado expedido por la Unidad de Registro Nacional de Abogados, relacionado con el correo electrónico registrado para notificaciones del abogado *Michael Humberto Piragauta Jiménez*.

TERCERO: Adjúntese el formulario de registro de la ejecución con una expedición no superior a 30 días (Numeral 5° Art. 2.2.2.4.1.31 Decreto 1835 de 2015).

CUARTO: Alléguese contrato de prenda en donde conste que el número de placas del rodante base del gravamen es el perseguido por el acreedor.

Se pone de presente a la demandante que esta decisión carece de recursos. De otro lado y en cumplimiento del inciso tercero del artículo segundo de la ley 2213 de 2022 se le hace saber a las partes y sus apoderados que las decisiones del Juzgado las deben consultar en la página web ramajudicial.gov.co en el micrositio de este Juzgado, así mismo que los canales digitales que este Despacho utilizará para la atención del usuario es **cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co** y las audiencias se realizarán en forma virtual a través de **TEAMS**.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2833392f7357564d27a4fb6989f4cbb40c3328251aed467f77d8dcbd332e20e**

Documento generado en 11/10/2023 03:31:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**
Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl4obt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023).
Ref. No. 110014003040 2023- 01430 00

Como quiera que la presente demanda **EJECUTIVA** se subsanó y reúne las exigencias del Art. 82, 84 y ss. del C. G. del P., y el documento aportado como base recaudo (pagaré) cumple con los requisitos de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 del C. G. del P., este Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO GNB SUDAMERIS S.A.** en contra de **JENNY MARCELA RAMÍREZ LÓPEZ**, por las siguientes sumas dinerarias:

PAGARÉ 106718509.

- 1. \$49.559.088 M/TE**, por concepto de capital.
- Por los intereses moratorios sobre el anterior capital insoluto, causados desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de la obligación (30 de junio de 2023), liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Sobre las costas se decidirá oportunamente.

SEGUNDO: Notificar de esta providencia a la parte demandada, en la forma que establecen los artículos 290, 291, 292 y 293 del C. G. del P., o conforme lo consagra el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, señalándole a la pasiva que dispone de cinco (5) días para que pague la obligación, o en su defecto de diez (10) días para que proponga excepciones de mérito (artículo 442), términos que corren en forma conjunta.

Remítase la respectiva providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado, junto con los anexos que deban entregarse para el traslado. De igual forma, indíquesele a la pasiva que una vez transcurridos 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje, se entenderá realizada la misma y los términos empezarán a correr al día siguiente de la notificación.

TERCERO: Téngase en cuenta que la abogada **CLAUDIA JULIANA PINEDA PARRA** actúa en calidad de apoderada judicial de la parte actora.

CUARTO: Se previene a los extremos del litigio que deberán dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022; salvo las excepciones de ley. Igualmente, en cumplimiento del inciso 3 del artículo 2 de la Ley 2213 de 2022 se le hace saber a

las partes y sus apoderados que las decisiones del Juzgado las deben consultar en la página web ramajudicial.gov.co en el micrositio de este Juzgado, así mismo que los canales digitales que este Despacho utilizará para la atención del usuario es **cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co** y las audiencias se realizarán en forma virtual a través de TEAMS.

Por último y atendiendo al trámite del proceso y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 121 de la Ley 1564 de 2012, desde ya se decreta la prórroga del término para dictar sentencia, por un periodo **de seis (6) meses** teniendo en cuenta la excesiva carga laboral con la que cuenta éste Juzgado en virtud a los procesos que actualmente se tramitan y que en donde muchos de ellos tiene prelación Constitucional y legal como las acciones de tutela, incidentes de desacato, medidas cautelares, restituciones de inmueble arrendado, despachos comisorios, lo cual desborda la capacidad de respuesta de este estrado judicial.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

AR

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bae4af96e26fc82a568c162749d77256abf7c107a2318f7a41f626cafefcdb0**

Documento generado en 11/10/2023 03:31:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2023-01432 00

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane, para lo siguiente:

PRIMERO: Aportará el certificado de tradición del bien inmueble objeto del presente asunto, con una expedición no mayor a un (1) mes.

SEGUNDO: Deberá aportar el avalúo catastral para el año **2023** del inmueble objeto del presente proceso.

TERCERO: Anexará el certificado especial expedido por el registrador de instrumentos públicos, conforme lo establece el numeral 5° del Art. 375 del C.G.P.

CUARTO: Allegará el plano certificado por autoridad catastral competente.

QUINTO: Precisaré en los hechos las circunstancias de tiempo, modo, fecha y lugar en que inició la posesión del bien objeto de usucapión.

SEXTO: Deberá aclarar el hecho 6° del libelo de la demanda, en el sentido de especificar las mejoras realizadas al inmueble objeto de usucapión por parte de la demandante.

SÉPTIMO: Adecuaré el poder especial en donde el apoderado judicial indique expresamente que la dirección de correo electrónico mencionada en el acápite de notificaciones coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (Art. 5° de la Ley 2213 de 2022), además deberá aportar el certificado de vigencia del correo electrónico expedido por la Unidad de Registro Nacional de Abogados del profesional RAFAEL SAGANOME AGUILERA.

OCTAVO: Acredítese que el mandato especial otorgado por la demandante fue remitido al profesional RAFAEL SAGANOME AGUILERA al correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

Se pone de presente a la demandante que esta decisión carece de recursos. De otro lado y en cumplimiento del inciso tercero del artículo segundo de la ley 2213 de 2022 se le hace saber a las partes y sus

apoderados que las decisiones del Juzgado las deben consultar en la página web ramajudicial.gov.co en el micrositio de este Juzgado, así mismo que los canales digitales que este Despacho utilizará para la atención del usuario es **cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co** y las audiencias se realizarán en forma virtual a través de **TEAMS**.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00eefb45b0716f6ab693541fd651160c3b4671f8938e21e4ca675adbcbf11e23**

Documento generado en 11/10/2023 03:31:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2023 – 01433 00

Encontrándose la presente demanda al Despacho con miras a decidir acerca de su admisibilidad o no, se encuentra que la misma habrá de rechazarse.

Lo anterior, teniendo en cuenta que uno de los fines de la ejecución pretendida es el ejercicio de la garantía real o prendaria que recae sobre el vehículo de placas a **THS426**, el cual no se encuentra ubicado en esta municipalidad.

Al efecto, dispone el numeral 7° del artículo 28 del Código General del Proceso, ***“en los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes”*** (Subrayado y negrilla fuera de texto), y en el sub examine, el bien sobre el cual recae la prenda base de la acción se ubica según la cláusula 9 y 10.4 del contrato de prenda sin tenencia del acreedor en “...el domicilio del **Deudor** Prendario...”, y del libelo genitor se indica que el domicilio del deudor es el Municipio de Neiva- Huila, lo que se corrobora con el registro de inscripción inicial como en el registro de ejecución de la garantía mobiliaria, resultando improcedente la atribución de competencia a éste Despacho, en razón de la aludida regla.

Así mismo en el contrato de garantía mobiliaria sobre vehículo automotor (folio 5 de la demanda), establece que la ciudad de cumplimiento de obligaciones es Neiva.

Así las cosas, este Despacho no asume conocimiento dentro el presente proceso toda vez que no cumple con los parámetros de competencia por razón del territorio exigidos por la ley, motivo por el cual, se rechaza de plano la presente demanda.

En consecuencia, el Juzgado con fundamento en los artículos 28 y 90 del C. G del P.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por factor de competencia, en razón del territorio.

SEGUNDO: ORDENAR remitir las diligencias al Juez Civil Municipal de Neiva (Huila), para que asuma conocimiento del proceso de su competencia. Remítase dejando las constancias a que haya lugar. Oficiese

TERCERO: Para efectos estadísticos, DESCÁRGUESE la presente demanda de la actividad del Juzgado, teniéndose en cuenta lo dispuesto en el inciso final del artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LOPÉZ GUZMAN
JUEZ**

AR

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1270fa719ec2ed9bf4590c42e9669e7726e29a4ac47a9d85c8e16063da39498**

Documento generado en 11/10/2023 03:31:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2023-01444 00

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente solicitud, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane, para lo siguiente:

PRIMERO: Deberá allegar el contrato de prenda en donde conste que el número de placas del rodante base del gravamen es el perseguido por el acreedor.

SEGUNDO: Deberá anexar el certificado de tradición actualizado del vehículo identificado con placas **KWP568, expedido por la secretaria de tránsito o movilidad en donde se encuentre matriculado el rodante**, documental que es el medio probatorio conducente para demostrar que la deudora es la propietaria del rodante y para verificar el estado jurídico del vehículo.

Se pone de presente a la demandante que esta decisión carece de recursos. De otro lado y en cumplimiento del inciso 3 del artículo 2 del Decreto 806 de 2020 se le hace saber a las partes y sus apoderados que las decisiones del Juzgado las deben consultar en la página web ramajudicial.gov.co en el microsítio de este Juzgado, así mismo que los canales digitales que este Despacho utilizará para la atención del usuario es **cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co** y las audiencias se realizarán en forma virtual a través de **TEAMS**.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2be497d809feea0b1b1edd46d78a57c3721c06111f34b3966c6bd25723506b4c**

Documento generado en 11/10/2023 03:31:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2023-01449 00

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane, para lo siguiente:

PRIMERO: Deberá indicar cómo obtuvo la parte demandante y el apoderado judicial la dirección electrónica de la pasiva, aportando las evidencias respectivas (Ley 2213 de 2022), sin que baste la mención de que dicha dirección fue tomada de la base de datos del actor, pues deberá allegar la información de su obtención y las pruebas respectivas. (inc. 2 Art. 8 Ley 2213 de 2022). Lo anterior en razón a que la evidencia allegada se encuentra ilegible.

SEGUNDO: Deberá allegar certificado de existencia y representación legal de **CREDIVALORES- CREDISERVICIOS S.A** expedido por la Cámara de Comercio con fecha de expedición no superior a un mes.

TERCERO: Deberá aclarar y en su defecto adecuar el hecho **3°**, **4°** y **6°**, así como la pretensión **3°** en el sentido de indicar cuál es el número correcto del pagaré objeto de ejecución, lo anterior, como quiera que de acuerdo que en el certificado expedido por Deceval se indica No. **0017637970**, en el pagaré desmaterializado se indica pagaré No. **14854865** pero en los hechos y pretensiones se señaló como pagaré el identificado con No. 00000000000214243, sin que permita establecer cuál es el título valor objeto de ejecución.

CUARTO: En caso de que la obligación a ejecutar, sea la contenida en el pagaré desmaterializado No. **14854865** certificado por Deceval, deberá aclarar y adecuar el hecho **2°** y pretensión **1°**, puesto a que los valores allí relacionados, no concuerdan con el consignado en el pagaré desmaterializado No. **14854865**.

CUARTO: Acredítese que el mandato especial para iniciar el cobro del título valor base de la ejecución fue remitido por la entidad demandante desde el correo electrónico inscrito en el registro mercantil, al correo inscrito en el Registro Nacional de Abogados del profesional en derecho ESTEBAN SALAZAR OCHOA. Lo anterior, en razón que en el correo electrónico visto a folio 35 del numeral 1° del expediente digital no se encuentra relacionado en el correo remitido por la Apoderada General de la parte actora, en el cual otorgó el respectivo poder.

Aunado, que el señor ESTEBAN SALAZAR OCHOA, deberá acreditar la calidad de abogado con la que comparece dentro del presente proceso.

QUINTO: Allegará nota de vigencia actualizada de la Escritura Pública 5986 de 2019, la cual debe tener una fecha de expedición inferior a un mes, dado que la misma no fue aportada en la demanda.

Se pone de presente a la demandante que esta decisión carece de recursos. De otro lado y en cumplimiento del inciso tercero del artículo segundo de la ley 2213 de 2022 se le hace saber a las partes y sus apoderados que las decisiones del Juzgado las deben consultar en la página web ramajudicial.gov.co en el micrositio de este Juzgado, así mismo que los canales digitales que este Despacho utilizará para la atención del usuario es **cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co** y las audiencias se realizarán en forma virtual a través de **TEAMS**.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

K.T.M.B.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dac232e62c72085af06460cf9862715f3ba81d37c4bd2632014bedc9e07b696**

Documento generado en 11/10/2023 03:31:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2023- 01441-00

Examinada la solicitud proveniente de la entidad METRO NEGOCIOS INMOBILIARIOS S.A.S., mediante el cual busca la restitución del inmueble CARRERA 32 NÚMERO 33 - 99 TORRE 13 APARTAMENTO 401 de SOACHA (Cund), según conciliación del 28 de junio de 2023, se tiene que este Juzgado no es competente para tramitar la solicitud de entrega de ese inmueble, lo anterior, conforme lo consagrado en el numeral 7 del artículo 28 del C. G. del P., ya que el bien raíz base de entrega está situado en el Municipio de Soacha (Cund.).

Así las cosas, este Despacho no asume conocimiento dentro el presente proceso toda vez que no cumple con los parámetros de competencia por razón del territorio exigidos por la ley, motivo por el cual, se rechaza de plano la presente solicitud.

En consecuencia, el Juzgado con fundamento en los artículos 28 numeral 7 y 90 del C. G del P.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente solicitud por factor de competencia, en razón del territorio.

SEGUNDO: ORDENAR remitir las diligencias al Juez Civil Municipal de Soacha (Cund.), para que asuma conocimiento del proceso de su competencia. Remítase dejando las constancias a que haya lugar. Oficiese

TERCERO: Para efectos estadísticos, DESCÁRGUESE la presente demanda de la actividad del Juzgado, teniéndose en cuenta lo dispuesto en el inciso final del artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LOPÉZ GUZMAN
JUEZ**

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5db4838ba0029749991682371a86b75ff2d49abc95ea5ede60cd784d511b2e14**

Documento generado en 11/10/2023 03:31:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: 110014003040 2023- 0144200

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane, para lo siguiente:

PRIMERO: Alléguese contrato de prenda en donde conste que el número de placas del rodante base del gravamen es el perseguido por el acreedor.

SEGUNDO: Alléguese certificado de tradición del rodante identificado con placas **QME03F**, expedido por la Secretaría de Tránsito o Movilidad donde se encuentre matriculado el rodante, con una expedición no mayor a un mes, documental que es el medio probatorio conducente para demostrar que el deudor es el propietario del rodante y para verificar el estado jurídico del vehículo.

TERCERO: Indíquese si existen otros acreedores garantizados inscritos sobre el mismo bien y su prelación. En caso afirmativo apórtese copia de remisión a dichos acreedores de la inscripción del formulario registral de ejecución. (Artículo 2.2.2.4.2.3 Decreto 1835 de 2015).

CUARTO: Deberá allegar certificado de existencia y presentación legal de la entidad demandante MOVIAVAL S.A.S expedido por la Cámara de Comercio con fecha de expedición no superior a un mes, pues el allegado data del 9 de agosto de 2023.

QUINTO: Anéxese el formulario de ejecución actual, toda vez que el aportado data del 21 de octubre de 2021.

SEXTO: Alléguese comunicación al deudor con el respectivo certificado de acuse de recibido actual, toda vez que el aportado data del 16 de noviembre de 2021.

Se pone de presente a la demandante que esta decisión carece de recursos. De otro lado y en cumplimiento del inciso 3 del artículo 2 de la Ley 2213 de 2022 se le hace saber a las partes y sus apoderados que las decisiones del Juzgado las deben consultar en la página web ramajudicial.gov.co en el micrositio de este Juzgado, así mismo que los canales digitales que este Despacho utilizará para la atención del

usuario es **cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co** y las audiencias se realizaran en forma virtual a través de **TEAMS**.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

K.T.M.B.

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e5e52c1c0503b99800698b9f5e80f5a4483732b9cf58174565c5bcd45afa3ad**

Documento generado en 11/10/2023 03:31:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2023-01444 00

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente solicitud, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane, para lo siguiente:

PRIMERO: Deberá allegar el contrato de prenda en donde conste que el número de placas del rodante base del gravamen es el perseguido por el acreedor.

SEGUNDO: Deberá anexar el certificado de tradición actualizado del vehículo identificado con placas **KPX596, expedido por la secretaria de tránsito o movilidad en donde se encuentre matriculado el rodante**, documental que es el medio probatorio conducente para demostrar que la deudora es la propietaria del rodante y para verificar el estado jurídico del vehículo.

Se pone de presente a la demandante que esta decisión carece de recursos. De otro lado y en cumplimiento del inciso 3 del artículo 2 del Decreto 806 de 2020 se le hace saber a las partes y sus apoderados que las decisiones del Juzgado las deben consultar en la página web ramajudicial.gov.co en el micrositio de este Juzgado, así mismo que los canales digitales que este Despacho utilizará para la atención del usuario es **cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co** y las audiencias se realizarán en forma virtual a través de **TEAMS**.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f43f795963aabbca28fe989df4ad779cdd26f490e15f775a6d4cd71772787274**

Documento generado en 11/10/2023 03:31:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: 110014003040 2023- 0144500

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane, para lo siguiente:

PRIMERO: Alléguese contrato de prenda en donde conste que el número de placas del rodante base del gravamen es el perseguido por el acreedor.

SEGUNDO: Alléguese certificado de tradición del rodante identificado con placas **KYV890**, expedido por la Secretaría de Tránsito o Movilidad donde se encuentre matriculado el rodante, con una expedición no mayor a un mes, documental que es el medio probatorio conducente para demostrar que el deudor es el propietario del rodante y para verificar el estado jurídico del vehículo.

TERCERO: Deberá corregir el hecho 1 del libelo genitor ya el rodante de placas **KYV890**, no fue objeto de contrato de prenda pues no aparece ese número de placa en el contrato allegado y por ende no existe causa para haberse inscrito esa garantía en el registro mobiliario cuando el contrato de prenda no contiene la placa aludida.

Se pone de presente a la demandante que esta decisión carece de recursos. De otro lado y en cumplimiento del inciso 3 del artículo 2 de la Ley 2213 de 2022 se le hace saber a las partes y sus apoderados que las decisiones del Juzgado las deben consultar en la página web ramajudicial.gov.co en el micrositio de este Juzgado, así mismo que los canales digitales que este Despacho utilizará para la atención del usuario es **cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co** y las audiencias se realizarán en forma virtual a través de **TEAMS**.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

K.T.M.B.

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **163dd99217df1601370ca1bb53bcea66951667a16064b4668ec1dd81c2e134ca**

Documento generado en 11/10/2023 03:31:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>